OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTÈRIO DE JUSTICIA

24944

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1982 por la que se convocan oposiciones libres para proveer 65 plazas de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior ingreso en la carrera Fiscal.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Official del Estado» número 196. de fecha 17 de agosto de 1982, páginas 22178 a 22188, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Derecho penal

Tema 37. Donde dice: «penas pecunarias», debe decir: «pe-

nas pecuniarias.

Tema 41. Donde dice: «los supuestos de responsabilidad civil subsidiaria en los casos de exención de responsabilidad penal del culpable», debe decir: «los supuestos de responsabilidad civil en los casos de exención de responsabilidad penal del

Tema 82. Donde dice: «la concurenca de actos imprudentes», debe decir: «la concurrencia de actos imprudentes».

Derecho civil

Tema 77. Donde dice: «filiación legítica», debe decir: «filia-

ción legítima.

Tema 102. Donde dice: «la sucesión extraordinaria o excepción», debe decir: «la sucesión extraordinaria o excepcional».

Derecho procesal civil

Tema 43. Donde dice: «...de la Ley Hipotecaria Mobiliaria...», debe decir: «.. de la Ley de Hipoteca Mobiliaria...».

Tema 54. Donde dice: «deslinde y amojamiento», debe de-

cir: «deslinde y amojonamiento».

MINISTERIO DE DEFENSA

24945

ORDEN 110/00025/1982, de 20 de septiembre, por la que se convocan plazas para prestar el Servicio Militar en la Guardia Real como voluntarios es-peciales en calidad de soldados.

Por Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, fue creado el voluntariado especial de la Guardia Real con el fin de que la juventud española tenga la posibilidad de cumplir el Servicio Militar cerca de Su Majestad el Rey.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Orden ministerial 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Articulo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el near Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, por el que se creó un voluntariado especial para la Guardia Real, se convocan 175 plazas de voluntarios especiales para soldados de la Guardia Real, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Reclutamiento

- Art. 2.º El reclutamiento que se efectúe en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone en el artícule 49 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, y su finalidad es constituir la Unidad de Soldados de la Guardia Real.
- Art. 3.º La recluta del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:
 - De paisano
 - De cualquier situación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en esta convocatoria pasarán a pertenecer a la Armada (Infantería de Marina), dentro de la Guardia Real.

Art. 5.º La duración del compromiso será de dos años, contados a partir del día en que efectúen su incorporación a filas en la Guardia Real, con independencia de su procedencia.

Condiciones

Art. 6.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

a) Ser español de origen, soltero o viudo sin hijos.
 b) Haber cumplido los diecisiete años y no haber alcanzado los veintícinco el día 1 de febrero de 1983.

c) Acreditar haber observado buena conducta y carecer de

antecedentes penales.
d) Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejer-

za sobre él la patria potestad o tutela.

e) No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que determine la no aptitud para el Servicio Militar y alcanzar una

estatura no inferior a 170 centímetros.

f) Poseer el certificado de Estudios Primarios u otro superior, sin perjuicio de las pruebas específicas que se fijen en

esta convocatoria.
g) Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso de dos años de servicio en filas en la Guardia Real.

Art. 7.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatorias serán dirigidas al Coronel Jefe de la Guardia Real de la Casa de Su Majestad el Rey.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo I.

Art. 8.º Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

a) Certificación en extracto del acta de nacimiento.
b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
c) Declaración de conducta ciudadana a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre).
d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar, o de cualquier Entidad del Estado, provincia o municipio.

o municipio.

e) Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela, expedida por la Autoridad judicial

correspondiente. f) Certificado médico, expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad a que pertenece, para el personal militar, de acuerdo con lo especificado en el apartado e) del artículo 6.º

g) Fotocopia del certificado de Estudios Primarios u otro

superior. h) Tres fotografías, tipo pasaporte, de cuatro por tres centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, figurando al dorso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del solicitante y el número del documento nacional de identidad.

to nacional de identidad.

i) Certificado, expedido por la Guardia Real, de que el padre del solicitante pertenece o ha pertenecido a la Escala de la citada Guardia en caso de que se dé tal circunstancia.

j) Certificado de estado civil.

k) Fotocopia del justificante de giro postal a la Guardia Real, acreditativo de haber enviado la cantidad de 500 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Art. 9.º El plazo de admisión de instancias y documentación finalizará el día 1 de noviembre de 1982.

Art. 10. Los solicitantes procedentes de paísano enviarán su instancia directamente, y los procedentes de cualquier situación militar, por conducto reglamentario.

Art. 11. La admisión a las pruebas de selección de la concovatoria se comunicará por notificación personal, con indicación del lugar, fecha y hora para la realización de las mismas.

Art. 12. El viaje de ida y regreso de los aspirantes para realizar las pruebas de selección y el viaje de incorporación para los que hayan obtenido plaza en la convocatoria se efectuará por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por la autoridad correspondiente de la plaza de origen.